

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de octubre de 2021. Le informo señora Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes	EVELYN OSORIO HOYOS y ELEANA OSORIO HOYOS.
Demandado	EDISON JAVIER OSORIO RESTREPO.
Radicado	05001 31 10 001 2012 00499 00
Interlocutorio	Nº 615 de 2021.
Asunto	Se aprueba la liquidación del crédito corregida por el despacho y se decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

Por otra parte, revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.044.576,00) hasta el mes de septiembre de 2021, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios e intereses; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a sus hijas EVELYN y ELEANA OSORIO HOYOS, a favor de quienes se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de septiembre y los vestuarios del mes de julio del año que avanza, con sus respectivos intereses de mora; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$7.206.728,71).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, les corresponderá a las demandantes la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$6.837.847,29); y al ejecutado le corresponderá la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$7.206.728,71). También corresponderá al ejecutado aquellos títulos que

se consignen a partir del mes de octubre de 2021 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003696054, que se encuentra constituido por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$688.396,00) de los cuales se le entregará a las demandantes la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$469.875,29) y al ejecutado la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$218.520,71).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el señor EDISON JAVIER OSORIO RESTREPO, deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a las señoras EVELYN y ELEANA OSORIO HOYOS, a partir del mes de octubre de 2021, en la forma dispuesta en el acta de conciliación de fecha 05 de agosto de 2008 de la Comisaría de Familia Comuna Ocho del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$29.544.745,29), adeudados al mes de septiembre de 2021 (inclusive),

teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mismo mes, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$36.751.474,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2021 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título N° 413230003696054, que se encuentra constituido por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$688.396,00) de los cuales se le hará a las demandantes la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$469.875,29) y al ejecutado la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$218.520,71).

CUARTO. – ENTREGAR a las demandantes, en total la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$6.837.847,29), toda vez que dentro del proceso ya se han hecho entrega de los demás títulos que completan la totalidad adeudada.

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al demandando, de la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$7.206.728,71), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de octubre de 2021, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado, quien deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a las señoras EVELYN y ELEANA OSORIO HOYOS, a partir del mes de octubre de 2021, en la forma dispuesta en el acta de conciliación de fecha 05 de agosto de 2008 de la

Comisaría de Familia Comuna Ocho del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

SÉPTIMO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

OCTAVO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3dc16ac9371749ad89efeec48b4207976572dd351cdb5c64e7594ff7379099

7

Documento generado en 05/10/2021 03:12:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>